



Actualizado a: 10/06/2020

Bases a ayudas COVID-19 para autónomos y pymes en La Pobla de Farnals

Destinatarios: Personas físicas o jurídicas, legalmente constituidas que, siendo persona autónoma, microempresa o pequeña empresa

Información de interés

Ámbito geográfico:	La Pobla de Farnals
Organismo:	Ayuntamiento de Pobla de Farnals
Administración:	Administración Local
Plazo(s) de solicitud:	31/12/2020
Notas solicitud:	Se establecerá en la orden de la correspondiente convocatoria
Tipo:	Subvención
Importe:	
Notas:	Cuantía variable
CEE:	En el marco del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, relativo a las ayudas compatibles con el mercado interior, y del Reglamento (EU) 1407/2013 de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 de ayudas de minimis
Enlaces:	http://lapobladeFarnals.sedelectronica.es/transparency/

Referencias de la publicación

- Edicto 200526. Boletín Oficial de la Provincia de Valencia número 110 de 10 de junio de 2020. (Bases reguladoras)

Sectores	Subsectores	Descriptor
Empresas en general	Mejora de estructuras	Cese de actividad Empleo autónomo Reactivación económica Saneamiento financiero

Ayuntamiento de La Pobra de Farnals

Edicto del Ayuntamiento de La Pobra de Farnals sobre aprobación de las bases a ayudas COVID-19 para autónomos y pymes. Expediente 982/2020.

EDICTO

Que por acuerdo de Pleno de fecha 26 de mayo de 2020 han sido las aprobadas las siguientes Bases:

Bases Ayudas COVID 19 autónomos y pymes Ayto. La Pobra de Farnals por concesión directa.

1.- Objeto y ámbito:

El objeto de las presentes Bases es regular la concesión de ayudas para paliar las consecuencias económicas que está sufriendo el tejido empresarial de La Pobra de Farnals debido a la emergencia de salud pública ocasionada por la Covid-19, por la cual el Gobierno de España ha declarado el estado de alarma en todo el territorio nacional mediante Real decreto 463/2020, de 14 de marzo.

El fuerte impacto que está teniendo esta excepcional situación obliga a que las administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias, adopten con la máxima celeridad aquellas medidas tendentes a paliar los efectos que está sufriendo nuestra población, en este sentido se requiere impulsar la actividad económica en el término municipal de La Pobra de Farnals, otorgando liquidez a las empresas para contribuir a facilitar el cumplimiento de sus obligaciones empresariales, mantenimiento de la actividad y empleo y amortiguar la reducción drástica de ingresos.

Uno de los colectivos más vulnerables ante esta situación de crisis son los trabajadores por cuenta propia y las pequeñas y medianas empresas, que o bien se han visto obligadas a suspender su actividad o bien han visto reducida su facturación drásticamente.

Es por ello que, en aplicación del apartado 4 de la disposición adicional cuarta del Real decreto 463/2020, la suspensión de plazos no se aplicará al procedimiento de concesión de estas ayudas, por ser un procedimiento referido a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos que justifican el estado de alarma.

2.- Procedimiento de concesión:

Estas subvenciones se concederán de forma directa, en aplicación de los artículos 22.2.c y 28, apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, por concurrir razones de interés público, económico y social. En concreto, el carácter singular de estas subvenciones deriva de la naturaleza excepcional, única e imprevisible de los acontecimientos que las motivan.

Su tramitación se realizará por medios electrónicos en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, teniendo en cuenta las características concretas del colectivo y capacidad económica y técnica, en consonancia con las medidas adoptadas por las autoridades públicas para reducir los contagios.

3.- Beneficiarios/as y requisitos

3.1.- Podrán ser beneficiarios/as las personas físicas o jurídicas, legalmente constituidas que, siendo persona autónoma, microempresa o pequeña empresa de las definidas conforme el Anexo I del Reglamento (UE) N° 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, lleven a cabo las actividades empresariales o comerciales en el ámbito territorial del municipio de La Pobra de Farnals, que motiven la concesión de la presente ayuda, y que cumplan los siguientes requisitos, atendiendo a las líneas que se describen:

Línea de ayudas 1.-

Personas físicas y jurídicas cuando la actividad que desarrollen se haya visto afectadas por el cierre de establecimientos dispuesto RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo.

Línea de ayudas 2.-

Personas físicas o jurídicas que hayan sufrido una reducción de su facturación en el mes de ABRIL 2020 de al menos el 40%, en relación con la media efectuada en el semestre natural anterior (desde 1 septiembre 2019 al 29 de febrero de 2020) a la declaración del estado de alarma.

Cuando la persona física o jurídica no lleve de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad, que en todo caso deberá haberse iniciado, al menos, el 1 de enero de 2020.

Línea de ayudas 3.-

Personas físicas o jurídicas que, no habiendo procedido al cierre de su actividad, hayan adoptado medidas de protección (adquisición de elementos de protección, adaptación de los locales...) contra el coronavirus que les hayan causado gasto económico.

Esta línea de ayuda será compatible con la línea 2.

3.2.- Requisitos Generales

a) Haber figurado ininterrumpidamente de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o Mutualidad correspondiente o en el régimen general de la Seguridad Social y en Hacienda durante, al menos, el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 14 de marzo de 2020.

b) Que, el domicilio fiscal y, en su caso, el local de desarrollo de la actividad se encuentre en el término municipal de La Pobra de Farnals.

c) No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal (AEAT) y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS). Este requisito debe cumplirse en la fecha de presentación de la solicitud y en la fecha del pago de la subvención, en su caso.

d) No tener deuda alguna pendiente con el Ayuntamiento de La Pobra de Farnals. Este requisito debe cumplirse en la fecha de presentación de la solicitud y en la fecha del pago de la subvención, en su caso.

e) Haber justificado cualquier subvención que le haya sido concedida con anterioridad por el Ayuntamiento de La Pobra de Farnals, siempre que haya finalizado el correspondiente plazo de justificación.

f) En caso de comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica debe nombrarse una persona representante apoderada, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que corresponden a la agrupación o comunidad de bienes. Así mismo, y en los términos previstos en el artículo 11.3 LGS, la agrupación o comunidad de bienes no podrá disolverse hasta que transcurra el plazo de prescripción a que hacen referencia los artículos 39 y 65 LGS. Así mismo, en caso de concesión de la subvención, la resolución contendrá los porcentajes de participación de las personas integrantes en la entidad beneficiaria, en función de los cuales participarán en los derechos y obligaciones derivados del otorgamiento de la subvención.

3.3.- Especialidades en los casos previstos en el apartado 1:

- el cierre se justificará a través de una declaración responsable que vendrá incluida en la instancia presentada y junto con la documentación requerida de esta convocatoria.

- la actividad afectada por el cierre del establecimiento dispuesta por el estado de alarma no se debe haber visto compensada por un incremento de la facturación mediante un incremento del volumen de negocio on-line o telefónico de la persona solicitante, extremo que se justificará a través de una declaración responsable que vendrá incluida en la instancia presentada y junto con la documentación requerida de esta convocatoria.

3.4.- Especialidades en los casos previstos en el apartado 2:

- la pérdida de ingresos se justificará a través de una declaración responsable que vendrá incluida en la instancia presentada y junto con la documentación requerida de esta convocatoria

- el importe a conceder se verá incrementado, en los términos que se recogen en la cláusula correspondiente, en el caso de aquellas personas físicas o jurídicas que mantuviesen en vigor a la fecha de declaración del estado de alarma, un contrato de arrendamiento de local comercial situado en el término municipal de La Pobra de Farnals para la explotación de su actividad económica.

3.5.- Quedan excluidas las administraciones públicas, sus organismos autónomos, las empresas públicas y otros entes públicos, así como las asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro y el personal autónomo colaborador.

Quedan excluidas las personas físicas o jurídicas a las que se refiere el apartado anterior que:

a) El 14 de marzo de 2020, en el caso de personas físicas, fueran perceptoras de la prestación por desempleo o de la correspondiente a la protección por cese de actividad, regulada en los artículos 327 y

siguientes del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por el Real decreto legislativo 8/2015, de 30 de octubre o en el caso de personas jurídicas, hayan cesado en su actividad.

b) El 14 de marzo de 2020 o fecha posterior, en el caso de personas físicas, fueran trabajadores por cuenta ajena.

3.6.- En ningún caso el importe de la subvención unido al de otras posibles subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado podrá superar la merma de ingresos de la actividad como consecuencia de la crisis provocada por el coronavirus.

4.- Importe de las ayudas.

Para los beneficiarios de la Línea de ayuda 1.-

Se establece el importe de la subvención de 1500 €. Sólo se admitirá una solicitud por persona física o jurídica.

Para los beneficiarios de la Línea de ayuda 2.-

Se establece el importe de la subvención de 900 €. Este importe se incrementará en 500 euros con el límite del importe efectivo de una mensualidad, en cada caso, para aquellas Personas físicas o jurídicas que mantuviesen en vigor a la fecha de declaración del estado de alarma, un contrato de arrendamiento de local comercial situado en el término municipal de La Poble de Farnals para la explotación de su actividad económica.

Para los beneficiarios de la Línea de ayuda 3.-

Se establece el importe de la subvención de 250 € con el límite del gasto efecto realizado, excluido el IVA.

Las líneas de ayuda 2 y 3 son compatibles entre sí siendo el importe máximo total de 1.500 euros por solicitante, en cualquier caso. Sólo se admitirá una solicitud por persona física o jurídica.

La dotación de estas subvenciones asciende a un importe global máximo estimado de 60.000 euros, si bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el citado importe podrá ser incrementado, con carácter previo a la resolución de las solicitudes presentadas, sin que ello dé lugar a una nueva convocatoria. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito en un momento anterior a la resolución de la concesión de las subvenciones.

De conformidad con lo previsto en artículo 22.1 de la LGS, debido a la excepcionalidad de la situación descrita en el objeto de esta convocatoria, y evitando que el criterio de la fecha de registro de entrada pueda causar perjuicios al colectivo potencialmente beneficiario de estas ayudas, se procederá al prorrateo entre los beneficiarios de la subvención del importe global máximo destinado a la misma. Todo ello sin perjuicio del límite establecido en los apartados anteriores.

5.- Forma y plazo de presentación de solicitudes:

1. La solicitud se presentará de forma telemática en la sede electrónica del Ayuntamiento de La Poble de Farnals.

Cualquier solicitud presentada siguiendo un procedimiento distinto al aquí descrito será inadmitida.

Cada entidad sólo podrá presentar una única solicitud por convocatoria, sin perjuicio de las líneas de ayuda que resulten compatibles.

En caso de presentar más de una solicitud, el órgano instructor del procedimiento únicamente considerará la presentada en primer lugar.

2. Para la tramitación telemática a través de la sede electrónica del Ayto de La Poble de Farnals, la identificación del usuario admite las modalidades que ofrece la plataforma Cl@ve:

- Certificado digital: Con carácter general, para personas físicas, se admite el DNI electrónico y todos los certificados reconocidos incluidos en la Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación establecidos en España, publicada en la sede electrónica del Ministerio de Industria, Energía y Turismo. Para personas jurídicas y empresas, esta sede admite la identificación mediante certificados emitidos por ACCV y sellos electrónicos emitidos por FNMT. La lista de autoridades admitidas para la identificación electrónica de entidades y empresas se irá actualizando paulatinamente.

- Claves concertadas: Cl@ve PIN como sistema de contraseña de validez muy limitada en el tiempo, orientado a usuarios que acceden esporádicamente a los servicios públicos electrónicos. Cl@ve Permanente como sistema de contraseña de validez duradera en el

tiempo, orientado a usuarios habituales de los servicios públicos electrónicos.

De no disponer el/la solicitante de los sistemas de firma indicados deberá acudir a la representación a través de persona que si disponga de ella, acreditando la representación, por cualquier medio válido en derecho, que deberá suscribir la solicitud correspondiente.

3. El plazo para la presentación de solicitudes se iniciará el día siguiente a la publicación de la convocatoria de estas ayudas en el BOP y será el que especifique la convocatoria de estas ayudas.

La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido y la no utilización de los formularios normalizados de uso obligatorio, serán causas de inadmisión.

4.- De conformidad con lo especificado en la Ley General de Subvenciones, las administraciones concedentes comunicarán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones el texto de la convocatoria y la información requerida por la Base de Datos, y la BDNS dará traslado al Diario Oficial correspondiente del extracto de la convocatoria, para su publicación.

6.- Documentación:

1.- La solicitud normalizada según modelo anexo I deberá estar firmada por la persona interesada o su representante legal y debe acompañarse obligatoriamente de la siguiente documentación:

A. En caso de persona física:

a) DNI por las dos caras o NIE acompañado del pasaporte, si lo indica.

b) Certificado actualizado de Situación Censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y, en su caso, el del local de desarrollo de la actividad, o en su defecto, declaración de los epígrafes de IAE en los que figura de alta y desde qué fecha.

c) Resolución/certificación del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o Mutua profesional correspondiente.

d) En aquellos casos en los que no se han visto afectados por el cierre de establecimientos dispuesto en el RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo, y hayan sufrido una reducción de su facturación en el mes de abril de al menos el 40%, en relación con la media efectuada en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma, deberán acreditar esta reducción mediante la aportación de la información contable que lo justifique desde los 6 meses previos a la declaración del estado de alarma (14 de marzo de 2020) hasta la fecha de presentación de la solicitud de subvención:

- copia del libro de registro de facturas emitidas y recibidas

- o libro diario de ingresos y gastos

- o libro registro de ventas e ingresos

- o libro de compras y gastos.

- Cuando la persona física no este obligada a llevar los libros que acreditan el volumen de actividad, deberán acreditar la reducción al menos del 40% exigida por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

- Cuando la persona física no lleve de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad.

d) En aquellos casos en los que no se han visto afectados por el cierre de establecimientos dispuesto en el RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo, y hayan adoptado medidas de protección contra el coronavirus que les hayan causado gasto económico:

- Facturas acreditativas de los gastos realizados.

- Justificante acreditativo del pago de las facturas.

Los gastos deben referirse a las siguientes actuaciones:

- adquisición de elementos de protección

- adaptación de los locales (mamparas, etc)

- adquisición de maquinaria o equipos de limpieza, desinfección o similares

- cualquier otro gasto de inversión que esté justificado por las circunstancias de la crisis sanitaria del COVID – 19.

e) Designación de los datos bancarios según el modelo de hoja de mantenimiento de terceros.

B. En caso de personas jurídicas, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica:

a) NIF de la persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica.

b) Acreditación de los poderes de la persona administradora y de la que presenta la solicitud, en caso de no ser la misma persona, en cuyo caso aportará formulario relativo a la representación y DNI por las dos caras o NIE acompañado por el pasaporte, si lo indica, de la persona administradora.

c) Resolución/certificación del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o la Mutua profesional correspondiente.

d) Certificado actualizado de Situación Censal de la persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el local de desarrollo de la actividad, o en su defecto, declaración de los epígrafes de IAE en los que figura de alta y desde qué fecha.

e) Alta en el régimen de la Seguridad social correspondiente de la persona administradora, y de la empresa, en su caso.

f) En aquellos casos en los que no se han visto afectados por el cierre de establecimientos dispuesto en el RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo, y hayan sufrido una reducción de su facturación en el mes de abril de al menos el 40%, en relación con la media efectuada en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma, deberán acreditar esta reducción mediante la aportación de la información contable que lo justifique desde los 6 meses previos a la declaración del estado de alarma (14 de marzo de 2020) hasta la fecha de presentación de la solicitud de subvención:

— copia del libro de registro de facturas emitidas y recibidas

— o libro diario de ingresos y gastos

— o libro registro de ventas e ingresos

— o libro de compras y gastos.

- Cuando la persona jurídica no este obligada a llevar los libros que acreditan el volumen de actividad, deberán acreditar la reducción al menos del 40% exigida por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

- Cuando la persona jurídica no lleve de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad.

g) En aquellos casos en los que no se han visto afectados por el cierre de establecimientos dispuesto en el RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo, y hayan adoptado medidas de protección contra el coronavirus que les hayan causado gasto económico:

- Facturas acreditativas de los gastos realizados.

- Justificante acreditativo del pago de las facturas.

Los gastos deben referirse a las siguientes actuaciones:

- adquisición de elementos de protección;

- adaptación de los locales (mamparas, etc);

- adquisición de maquinaria o equipos de limpieza, desinfección o similares;

- cualquier otro gasto de inversión que esté justificado por las circunstancias de la crisis sanitaria del COVID – 19.

h) Designación de los datos bancarios según el modelo de hoja de mantenimiento de terceros.

C. En todos los casos que proceda

En el caso que la persona física, jurídica, comunidad de bienes, sociedad civil u otra entidad sin personalidad jurídica, que realice la solicitud de subvenciones tuviese concedido un aplazamiento/fraccionamiento de deudas con la Tesorería General de la Seguridad Social, con la Agencia Estatal de Administración Tributaria o con la Tesorería Municipal, deberá presentar con la solicitud, la resolución de concesión del mismo junto al último certificado de carecer de deudas posterior a la concesión del aplazamiento.

2.- Declaración Responsable firmada por la persona interesada o representante legal de la persona o entidad solicitante que contendrá el pronunciamiento expreso sobre las siguientes cuestiones según modelo anexo I:

- Que la actividad desarrollada se ha visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesto RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo o, no siendo este

el caso, que la actividad desarrollada ha sufrido una reducción de la facturación en el mes de abril de al menos el 40%, en relación con la media efectuada en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma, o en caso de no llevar de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, durante el periodo de alta.

- Que la actividad afectada por el cierre del establecimiento dispuesta por el estado de alarma no se ha visto compensada por un incremento de la facturación mediante un incremento del volumen de negocio on-line o telefónico de la persona solicitante.

- Que la persona solicitante reúne los requisitos para ser microempresa o pequeña empresa de conformidad con el Anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

- Que la persona solicitante asume el compromiso de destinar la subvención a la finalidad prevista.

- Que la persona solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en concreto apartados 2 y 3 del artículo 13 y el apartado 5 del artículo 34 de la misma.

- Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

- Que la persona solicitante se compromete a declarar las ayudas de minimis que le hubiesen sido concedidas por cualquier proyecto durante los tres últimos ejercicios fiscales, con indicación de importe, organismo, fecha de concesión y régimen de ayudas en que se ampara, o, en su caso, declaración de no haber recibido ninguna; así como compromiso de comunicar a la mayor brevedad las obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud.

- Que la persona solicitante se compromete a la comunicación de subvenciones con la misma finalidad concedidas con anterioridad a la presentación de la subvención y el compromiso de comunicar a la mayor brevedad posible las ayudas obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud.

- Que en caso de tratarse de una comunidad de bienes, sociedad civil u otra entidad económica sin personalidad jurídica no se disolverá hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de dicha ley.

3.- Autorizaciones para la consulta interactiva por parte del órgano gestor de los requisitos de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), frente a la Seguridad Social (TGSS), con la Tesorería municipal, y a la consulta del informe de vida laboral, firmado por la persona interesada o representante legal de la persona o entidad solicitante. Cuando la persona interesada no es la misma que la persona que firma la solicitud deberá cumplimentarse el anexo I de la instancia para autorizar a la consulta de la vida laboral y estar firmado por la persona interesada.

En caso de no autorizar u oponerse a la comprobación por el órgano gestor de estos requisitos, deberá aportarse de manera obligatoria la documentación acreditativa.

8.- Subsanaciones

En el caso de que una solicitud no reúna los requisitos exigidos, no aporte los documentos justificativos de los requisitos o los documentos aportados fueran insuficientes, se requerirá para su subsanación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, y se le dará al solicitante un plazo de 10 días hábiles para subsanar la falta o acompañar los documentos preceptivos. Transcurrido dicho plazo sin haberlos aportado o como consecuencia de que los aportados no fuesen suficientemente justificativos, se entenderá desistida la solicitud.

9.- Procedimiento de evaluación de solicitudes de ayudas

Será instructor un funcionario de la unidad de Promoción Socio-Económica o, en sustitución el funcionario designado.

El órgano evaluador estará integrado por:

• Presidente: Alcalde, o concejal en quien delegue

• Secretario: La de la Corporación

- Vocales
- Concejal Economía y Hacienda
- Tesorero
- Interventora

El instructor, al finalizar el plazo de la convocatoria, estudiará las solicitudes presentadas, pudiendo realizar las actuaciones que considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

El instructor emitirá informe de cumplimiento de los requisitos de las solicitudes efectuada conforme con los requisitos establecidos en las presentes bases o, en su caso, en la convocatoria.

Una vez evaluadas las solicitudes por el instructor, el órgano evaluador deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresarse el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando el cumplimiento de los requisitos seguidos para efectuarla.

El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

10.- Concesión de las ayudas

La propuesta de concesión o denegación de las ayudas correspondiente a cada beneficiario será elevada por el órgano instructor a la Junta de Gobierno Local para proceder a su resolución.

En cumplimiento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se procederá a la remisión a la Base de Datos Nacional de Subvenciones de la información sobre las resoluciones de concesión recaídas, en los términos establecidos en la misma.

Una vez resueltas las concesiones se procederá, asimismo, a comunicar las ayudas concedidas mediante la publicación de los listados en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, y en la página web www.lapoblafarnals.es, surtiendo los mismos efectos que la notificación.

El Ayuntamiento de La Pobl de Farnals podrá declarar desierta la adjudicación de las subvenciones cuando los peticionarios no reúnan los requisitos o no cumplan con las obligaciones previstas en estas Bases.

Después de la adopción del acuerdo de la concesión, se efectuará un pago único, mediante transferencia bancaria y por la totalidad del importe de la subvención concedida, a los beneficiarios.

11.- Obligaciones de los beneficiarios

Son obligaciones del beneficiario:

Además de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley general de subvenciones, son obligaciones de las personas beneficiarias:

- 1) Mantener la actividad empresarial desde la finalización del periodo establecido en las Ayudas concedidas por la Generalitat en el Decreto 44/2020 de 3 de abril (tres meses desde que se permita abrir la actividad), hasta el 31 de diciembre de 2020, como mínimo.
- 2) No ser sancionado por autoridad competente en materia laboral durante el plazo comprendido entre la concesión la ayuda y el 31 de diciembre de 2023.
- 3) Facilitar cuantos datos e información, en cuestiones relacionadas con las subvenciones concedidas, le sea requerido por el Ayuntamiento de La Pobl de Farnals.

4) Comunicar al Ayuntamiento de La Pobl de Farnals la solicitud u obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad; así como cualquier incidencia o variación que se produzca en relación con la subvención concedida.

5) Cumplir las obligaciones de transparencia establecidas en la legislación vigente.

6) Someterse a las actuaciones de control financiero previstas en los artículos 113 y siguientes de la Ley 1/2015 y en los artículos 44 y siguientes de la Ley 38/2003, así como las que puedan llevar a cabo el Ayuntamiento y otros órganos de control.

7) Comunicar al Ayuntamiento la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que hubiese sido tenida en cuenta para la concesión de la subvención.

8) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, Autonómica, Local y la Seguridad Social.

9) Se producirá la pérdida del derecho al cobro de la subvención en el supuesto de incumplimiento de las condiciones impuestas al beneficiario.

10) La aceptación de las subvenciones por parte de las entidades beneficiarias implica la sujeción a las obligaciones establecidas con carácter general en las presentes bases y demás normativa aplicable en materia de subvenciones.

12.- Justificación de las ayudas

1.- El control de los las obligaciones exigidas en el punto 11 de la convocatoria se efectuará mediante la comprobación de oficio por el Departamento de Promoción Económica, con la asistencia de los medios de apoyo que se determinen por el Ayuntamiento.

2.- La persona beneficiaria deberá presentar en el mes de enero 2021 la siguiente documentación:

- Certificado actualizado de Situación Censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y el local de desarrollo de la actividad.

- Resolución/ certificación del alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social o Mutua profesional de la persona física o de la persona administradora actualizado a la fecha de presentación de la justificación.

- Declaración jurada en la que manifieste expresamente que ha cumplido con todas las obligaciones estipuladas en el punto 11, según modelo anexo II.

13.- Compatibilidad/incompatibilidad con otras subvenciones y/o ayudas.

Estas ayudas serán incompatibles con las que se puedan obtener de cualquier administración o ente público o privado para la misma finalidad, teniendo en cuenta que la finalidad de esta convocatoria es coincidente en parte con las ayudas de la Generalitat establecidas el Decreto 44/2020 de 3 de abril.

El beneficiario tendrá la obligación de comunicar al Ayuntamiento, cualquier otra ayuda pública o privada que hubiera obtenido para la misma finalidad así como cualquier otra incidencia o variación que se produzca en relación con la subvención concedida.

En caso de resultar beneficiaria de una subvención en la presente convocatoria y, con posterioridad, obtener otra subvención incompatible con la misma, se podrá renunciar a la subvención concedida en el marco de este programa, reintegrando el importe percibido y abonando además los correspondientes intereses de demora generados, tal y como se establece en la Ley 38/2003, 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa aplicable.

Por tratarse de subvenciones sometidas al régimen de minimis, establecido en el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L352 de 24.12.2013), no podrán concederse a empresas de los siguientes sectores:

- a) Pesca y acuicultura, según se contemplan en el Reglamento (UE) 1379/2013 que establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura.
- b) Producción primaria de productos agrícolas que figuran en la lista del anexo I del Tratado.
- c) Empresas que operan en el sector de la transformación y comercialización de productos agrícolas, en los casos siguientes:

c.1) Cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de productos de este tipo adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas.

c.2) Cuando la ayuda esté supeditada a que una parte o la totalidad de la misma se repercuta a los productores primarios.

d) Actividades relacionadas con la exportación a terceros países o estados miembros cuando la ayuda esté vinculada al establecimiento y la explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes vinculados a la actividad exportadora.

e) Ayudas condicionadas a la utilización de productos nacionales en lugar de importados.

En ningún caso, las ayudas podrán superar el importe máximo total de ayuda de minimis, actualmente establecido en 200.000 euros durante un período de tres ejercicios fiscales para una misma empresa, ni individualmente, ni como resultado de la acumulación con otras ayudas de minimis concedidas, conforme establece el Reglamento (UE) N.º 1407/2013 de la Comisión, o con otro tipo de ayudas sujetas a las reglas comunitarias de ayudas de Estado.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende por “empresa” cualquier entidad que ejerza una actividad económica, con independencia de su naturaleza jurídica y de su modo de financiación.

14.- Controversias de las presentes bases.

En caso de duda o interpretación de las bases, convocatoria, acuerdo de resolución o cualquier otro documento del expediente, resolverá el Órgano concedente, pudiendo, en el caso de que lo considere necesario, solicitar previo informe del Instructor y/o Órgano Evaluador.

15.- Notificaciones

Todas las notificaciones a las que se hace referencia en las presentes Bases, que se deban realizar a los solicitantes o beneficiarios, serán objeto de publicación, de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En lo sucesivo, todas las publicaciones relacionadas con las presentes Bases se realizarán a través del Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de La Pobl de Farnals, así como a través de la Web municipal (www.lapobldefarnals.es).

16.- Causas y procedimiento de reintegro de las ayudas.

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos recogidos en la LGS, así como por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el apartado 11 de las presentes bases.

Procederá el reintegro de los fondos percibidos, en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

2.- Por lo que respecta a la naturaleza de estos créditos a reintegrar habrá que ajustarse a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en el capítulo II Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

A los efectos de dar cumplimiento al artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de la subvención implica la aceptación de ser incluido en una lista que se publicará en el Tablón de anuncios o por cualquier otro medio, en la que figurarán los beneficiarios y el importe de la ayuda.

17.- Protección de datos

En cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), informamos que el responsable del tratamiento de sus datos personales es el Ayuntamiento de La Pobl de Farnals.

La finalidad por la que sus datos van a ser tratados es la gestión de subvenciones de la presente convocatoria, así como la remisión de información de los distintos programas de ayuda a empresarios y

empresarios que promueva el Ayuntamiento. Este tratamiento no elabora perfiles de personas físicas.

Los datos personales podrán ser publicados por el Ayuntamiento de La Pobl de Farnals en base a los principios de transparencia que rigen estos procesos. Asimismo, dichos datos pueden ser cedidos y/o comunicados a las Administraciones Públicas cuya intervención pudiera ser necesaria para la tramitación y/o control de estos asuntos, a las entidades cuyo concurso sea necesario en la tramitación de los mismos y en el resto de supuestos previstos por la Ley.

La legitimación para realizar dicho tratamiento está basada en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento y/o cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.

Los datos serán conservados durante el periodo establecido por el tratamiento, la legislación aplicable y los requerimientos aplicables a la conservación de información por parte de la Administración Pública.

El Ayuntamiento de La Pobl de Farnals podrá verificar telemáticamente, en base a su potestad de verificación recogida en la disposición adicional octava de la LOPDGDD, los datos necesarios para acreditar su identidad y/o el cumplimiento de otros requerimientos, requisitos o condiciones de esta convocatoria, y sin perjuicio de la solicitud de aportación de documentos que el Ayuntamiento pueda dirigirle.

No se realizan transferencias internacionales de datos.

Derechos: Puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad y (en su caso) retirada del consentimiento prestado. Asimismo, puede dirigirse a la Autoridad de Control para reclamar sus derechos.

Para su ejercicio, debe dirigir una solicitud, presentada presencialmente o remitida por correo ordinario, al Ayuntamiento de La Pobl de Farnals.

La solicitud también puede ser remitida mediante instancia en Sede Electrónica. En todos los casos, el Ayuntamiento debe verificar su identidad como titular de los datos, por lo que debe incluir copia o referencia de un documento vigente acreditativo de su identidad.

Para esta verificación, el Ayuntamiento ejercerá su potestad de verificación recogida en la disposición adicional octava de la LOPDGDD.

En caso de actuar como representante de la persona interesada, debe acreditarse fehacientemente el poder de representación otorgado por ésta.

18.- Recursos

La resolución que se dicte al amparo de las presentes bases agota la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación, ante el mismo órgano que la dictó.

Todo ello sin perjuicio de que en ambos supuestos la persona interesada pueda interponer directamente recurso contencioso administrativo en la forma, plazo y condiciones fijadas en el artículo 46 de la Ley 29/98 de 13 julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, o cualquier otro recurso que estime pertinente.

En aplicación del apartado 4 de la disposición adicional cuarta del Real decreto 463/2020,

la suspensión de plazos no se aplicará al procedimiento de concesión de estas ayudas, por

ser un procedimiento referido a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos que justifican el estado de alarma.

En La Pobl de Farnals, a 29 de mayo de 2020.—El alcalde, Enric Palanca Torres.